

Auto Inter N°4035
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°4520008015

Capital	\$44.180.391
Interés de mora 10-03-2022 a 30-04-2023	\$16.025.700
Subtotal	\$60.206.091

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$60.206.091** al 30 de abril de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00356 (30)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Inter N°4063
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 30 del mes de Enero del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-426247**, denominado parqueadero N°26 ubicado en la Calle 13 # 68-26 Centro Comercial El Limonar en Cali - Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$18.715.500**
- Secuestre: MARICELA CARABALI quien se ubica en la Carrera 26N # D28 B-39 en Cali y celular 3206699129.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00812 (31)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaría

Auto Sust N°3276
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito antecede la apoderada de la parte demandante, fijar fecha de remate de los inmuebles objeto de cautela en este proceso, sin embargo, dicho pedimento habrá de resolverse negativamente, como quiera que su avalúo data de hace más de un año según se desprende del auto obrante en el ítem N°005 del expediente digital, como quiera que este quedo en firme el 26 de agosto de 2022, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate efectuada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00426 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria

Auto Sust N°3275
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito ante antecede el apoderado de la parte actora, fijar fecha para remate de los inmuebles objeto de cautela en este proceso, sin embargo, advierte el juzgado que no se encuentran reunidas las exigencias que el artículo 448 del C.G.P., como quiera que la acreencia reclamada no cuenta con liquidación del crédito en firme, circunstancia que naturalmente impiden fijar fecha para la práctica de dicha diligencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00262 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Inter N°4053
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023

Presentó el apoderado judicial de la parte demandante, avaluó del inmueble objeto de cautela conforme el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, oportunidad procesal donde la apoderada del extremo pasivo presentó objeción contra el mismo, resaltando que dicha actuación es extemporánea respecto el avaluó comercial del 2019, como también que se está desvalorizando el bien pues incluso el avaluó allegado es inferior al reseñado, solicitando en consecuencia se le autorice presentar un nuevo avaluó.

Ahora bien, delantamente debe decirse que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 444 del C.G.P., podemos afirmar que la figura jurídica de la "objeción" desapareció de nuestro ordenamiento procesal, pues lo que la norma contempla actualmente es la presentación de observaciones, sin embargo, cuando estas se enfilan a realizar la contradicción del avaluó como es el caso, es menester aportar uno nuevo justamente dentro de la oportunidad procesal dispuesta para ello¹, pues es lo que permite a instancia determinar el justiprecio de la cosa a subastar, empero en esta ocasión la apoderada objetante no presentó un nuevo avaluó o dictamen.

Rememórese al respecto, que las oportunidades procesales son perentorias e improrrogables, lo cual implica que cuando los interesados dejan de utilizar los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico, quedan sujetos a las consecuencias de las decisiones judiciales que le sean adversas, situación que justamente fue la que acaeció en el asunto sub examine, circunstancia que por tanto impide otorgarle un término adicional, o una nueva oportunidad a la objetante para que presente un avaluó comercial, adviértase además que el trámite dado al avaluó obedece a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 475 del C.G.P, mas no a una controversia planteada respecto el avaluó comercial realizado en el 2019.

Atendiendo a lo expuesto, este juzgado,

¹ **Artículo 444. Avalúo y pago con productos.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

...

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.**



RESUELVE

1.- RECHAZAR la objeción al avalúo propuesta por la apoderada judicial la parte demandada, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00081 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°4042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por FINANDINA S.A. en contra de YOMAIRA BERMEJO PADILLA, solicitó la apoderada judicial actora se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo la misma precedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por FINANDINA S.A, por el pago total de la obligación realizado por la demandada YOMAIRA BERMEJO PADILLA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas CEV-447, propiedad de la demandada YOMAIRA BERMEJO PADILLA.	Oficio N°03-175 de febrero 10 de 2016, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°03-173 de febrero 10 de 2016, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Decomiso del vehículo de placas CEV-447, propiedad de la demandada YOMAIRA BERMEJO PADILLA.	Oficio N°03-1964 de septiembre 06 de 2016, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Decomiso del vehículo de placas CEV-447, propiedad de la demandada YOMAIRA BERMEJO PADILLA.	Oficio N°03-1965 de septiembre 06 de 2016, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo	Oficio N°03-0509 de febrero 26



que exceda el salario mínimo y que devengue YOMAIRA BERMEJO PADILLA, como empleada de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS.	de 2019, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo del inmueble con matrícula N°060-250246 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, propiedad de YOMAIRA BERMEJO PADILLA.	Oficio N°03-2088 de julio 23 de 2019, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Decomiso del vehículo de placas CEV-447, propiedad de la demandada YOMAIRA BERMEJO PADILLA.	Oficio N°03-2471 de septiembre 03 de 2019, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Decomiso del vehículo de placas CEV-447, propiedad de la demandada YOMAIRA BERMEJO PADILLA.	Oficio N°03-2472 de septiembre 03 de 2019, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Secuestro del vehículo de placas CEV-447, propiedad de la demandada YOMAIRA BERMEJO PADILLA.	Comisorio N°03-098 de diciembre 16 de 2019, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA.	Oficio N°CYN/003/218/2022 de febrero 16 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Secuestro del vehículo de placas CEV-447, propiedad de la demandada YOMAIRA BERMEJO PADILLA.	Oficio N° CYN/003/010/2022 de mayo 18 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo del inmueble con matrícula N°060-250246 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, propiedad de YOMAIRA BERMEJO PADILLA.	Oficio N°CYN/003/00164/2023 de enero 26 de 2023, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue YOMAIRA BERMEJO PADILLA, como empleada de la CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENAS.	Oficio N°CYN/003/02496/2023 de septiembre 25 de 2023, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA, informando en lo que interesa a este asunto que *"se procederá con el embargo y retención de la quinta que excede al salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que perciba YOMAIRA BERMEJO PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 30777357, a partir del mes de octubre de 2023."*

7. CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00819 (10)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°4051
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por CRESI S.A.S en contra de MARIO JARAMILLO FAJARDO y LILIANA VALDEZ GONZALEZ, solicitó la apoderada judicial actora se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por CRESI S.A.S, por el pago total de la obligación realizado por los demandados MARIO JARAMILLO FAJARDO y LILIANA VALDEZ GONZALEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°1216 de abril 08 de 2019, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devenguen MARIO JARAMILLO FAJARDO y LILIANA VALDEZ GONZALEZ, como empleados de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.	Oficio N°1217 de abril 08 de 2019, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00214 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°4033
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN en contra de JOSE VICENTE PLATA, solicitó el representante legal actor se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN, por el pago total de la obligación realizado por el demandado JOSE VICENTE PLATA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 20% de la pensión que recibe JOSE VICENTE PLATA, como pensionada de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.	Oficio N°362 de febrero 14 de 2022, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00072 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3279
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede la apoderada judicial actora, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00291 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3278
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00658 (08)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3280
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00477 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3281
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00879 (16)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3274
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues omite liquidar los intereses de plazo, intereses de mora y otros conceptos, ordenados en los literales b), c), d), g), h), i), l) y m) de dicha providencia, así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria, para que manifieste expresamente si renuncia a los conceptos dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses de plazo, intereses de mora y otros conceptos dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00766 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3277
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues omite liquidar las cuotas de administración de entre enero de 2005 y febrero de 2006, así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria, para que manifieste expresamente si renuncia al concepto dejado de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a las cuotas de administración dejadas de cobrar, o en su defecto presente la liquidación hasta la fecha de su presentación, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00035 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Inter N°4034
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, por un valor de **\$12.069.019** al 02 de octubre de 2023, descontando la suma de \$419.745 por concepto de "costas" que no hace parte de la liquidación del crédito conforme el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00085 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Inter N°4036
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE OCCIDENTE SA, por un valor de **\$138.831.188** al 31 de agosto de 2023.

2.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN con T.P. N°206.228 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandada ANGELICA JOHANNA RÍOS LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

34.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico jorgesc@sergalcl.com, para que el apoderado del extremo pasivo consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00478 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Inter N°4062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.- CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del **50%** de los derechos que le corresponden al demandado OSCAR IVAN GOMEZ FIGUEROA, respecto el inmueble identificado con matrícula **N°370-111522** por valor de **\$197.753.250**, e inmueble identificado con matrícula **N°370-111425** por valor de **\$8.390.250**, como del **50%** de los derechos que le corresponden al demandado AMOR PROHIBIDO DE COLOMBIA & CIA, respecto el inmueble identificado con matrícula **N°370-111426** por valor de **\$8.390.250**, trabajos valorativos obrantes en el ítem N°16 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00232 (13)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4053
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo PSAA15-10448 del 2015, se procederá a relevar del cargo de secuestre a PEDRO NEL CASTRO GONZÁLEZ, pues aunque se desconoce si este se encuentra fallecido actualmente no hace parte del listado de auxiliares de la justicia vigente, finalmente encontrando cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-431018** por valor de **\$244.650.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°044 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- RELEVAR del cargo de secuestre a PEDRO NEL CASTRO GONZÁLEZ, en razón a las consideraciones de orden legal expuestas en este auto.

3.- DESIGNAR como secuestre en este proceso a ESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS, sociedad ubicada en la Carrera 4 N°11-45 Oficina 616 en Cali, celular 3137935354 y correo electrónico resintempresarialsas@gmail.com, para que desempeñe su función respecto el inmueble identificado con matrícula N°370-431018, propiedad de la demandada ALBA LUCIA MOSQUERA ALVAREZ con C.C.N°66.915.831

4.- POR SECRETARIA oficiar al auxiliar de la justicia designado en este auto, informándole que debe allegar la aceptación del cargo al que fue encomendado al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00121 (31)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4030
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°132-52479** por valor de **\$181.770.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°47 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00240 (31)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Inter N°4031
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-434105**, por valor de **\$61.096.500**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°26 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio N°001 del 12 de enero de 2023, proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, informando que se realizó sin oposición la diligencia encargada respecto el inmueble con matrícula N°370-434105.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00331 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4032
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-614891** por valor de **\$229.603.500**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°035 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.-EJECUTORIADO el presente proveído **VUELVA** el proceso a despacho, para resolver lo concerniente a la fijación de la fecha para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00932 (17)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Inter N°4052
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023.

Revisado el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentada por el apoderado del cesionario FERNANDO IVAN GOMEZ, respecto el vehículo de placas **IPY933** por valor de **\$52.470.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°052 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria

Auto Sust N°938
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, se libre despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro, respecto el establecimiento de comercio en bloque denominado RESTAURANTE LA TIENDA DE PIA, encontrándose entonces cumplidos los presupuestos para ello se accederá a su petición, además, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre 2020, se crearon los Juzgados Civiles Municipales N°36 y 37 de Cali (Valle), quienes tienen el conocimiento privativo de este tipo de diligencias judiciales, dicha comisión será repartida en alguno de estos despachos para su realización.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el certificado de matrícula de persona natural, donde consta la inscripción del embargo del embargo comunicado mediante Oficio N°CYN/003/3197/2022 del 30 de noviembre de 2022, ordenado por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

2.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales N°36 y 37 de Cali-Reparto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que detenta respecto el establecimiento de comercio en bloque denominado RESTAURANTE LA TIENDA DE PIA con matrícula mercantil N°962524-2, ubicado en la **1)** Calle 7A # 23-13 en Santiago de Cali (V), propiedad de la demandada PIEDAD TORRES PEREA con C.C.N°31.385.049

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, con copia a la apoderada demandante a la dirección electrónica bbeatrizbedoya@yahoo.com.co, junto con la copia del certificado de matrícula de persona natural en el ítem N°38 del expediente digital.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00316 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Inter N°4054
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Efectuada la revisión del presente proceso, tenemos que en principio se encuentran reunidos los requisitos que establece el artículo 448 del C.G.P., sin embargo, observa el despacho que existe una ostensible inconsistencia entre los certificados de avalúo catastral del bien objeto de subasta, pues pese a que se tratan de avalúos catastrales expedidos para el año 2023, tenemos que el utilizado para realizar el avalúo que se encuentra en firme es por \$11.808.000 y el segundo por \$35.849.000.

Así las cosas, en uso de las facultades otorgadas al juez en el artículo 132 del C.G.P, resulta imperativo realizar entonces un control de legalidad del presente asunto, razón por el cual esta instancia dejará sin efecto el auto N°1693 del 03 de mayo de 2023, proveído mediante el cual se corrió traslado al avalúo realizado conforme el numeral 4° del artículo 444 ibidem, como quiera que al despacho le asiste el deber de velar porque el avalúo que se acoja debe responder a las condiciones reales y actuales del mercado mobiliario, es decir que se oferten por un valor justo para así no menoscabar el patrimonio del deudor.

Atendiendo a lo expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- DEJESE** sin efecto el auto N°1693 del 03 de mayo de 2023, conforme lo expuesto en el cuerpo del presente proveído.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que presente el avalúo conforme lo determina el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, tomando como base el certificado expedido el 10 de agosto de 2023.
- 3.- NIEGUESE** la fijación de fecha para remate del bien objeto de cautela, atendiendo a las consideraciones plasmadas en este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00551 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaría



Auto Inter N°4065
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 01 del mes de Febrero del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-803352**, parqueadero 90 ubicado en el Conjunto Multifamiliar Palmar del Lili en la Carrera 98 A # 45-51 denominado en Cali - Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$ 12.645.000**
- Secuestre: BETSY INES ARIAS MANOSALVA quien se ubica en la Calle 18A # 55-105 Torre M apto 350 en Cali y celular 315 813 9968.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00197 (06)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaría



Auto Inter N°4064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 31 del mes de Enero del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-268705**, ubicado en la Calle 78 N°26B1-13 del Barrio Alirio Mora Beltrán ubicado en Cali - Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$133.186.500**
- Secuestre: CHARLES POLO ORTEGA quien se ubica en la Carrera 4 # 9-63 Oficina 102 en Cali y celular 3105260099

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para



ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00108 (17)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3473
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría, **REPRODUCIR** los oficios 03-3291 y 03-3292, del 06 de diciembre de 2019 y **REMITIR** a las entidades correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2007-00043-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

**Auto Sust.3466
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Previo a comisionar la entrega del bien rematado, **REQUERIR** al Secuestre Guillermo Ramos Mosquera, a fin de que realice la entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370 - 604605 al demandante Alirio de Jesús Arena Peláez.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-ESTESE el demandante a lo dispuesto en el auto No. 793 del 04 de mayo de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00584-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4085

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO BANCOOMEVA** a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** por la suma de \$ 23.958.334.00.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco AV VILLAS, indicando que,

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00201-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

**Auto Inter.4087
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante JAMES PEÑA DIAZ con C.C#1.151.948.150 los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002842779	1151948150	JAMES DIAZ PE A	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 58.874,00
469030002950177	1151948150	JAMES DIAZ PE A	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 58.874,00
469030002950178	1151948150	JAMES DIAZ PE A	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 58.874,00
469030002950179	1151948150	JAMES DIAZ PE A	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 58.874,00
469030002950180	1151948150	JAMES DIAZ PE A	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 58.874,00
469030002950181	1151948150	JAMES DIAZ PE A	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 58.874,00
469030002950182	1151948150	JAMES DIAZ PE A	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 58.874,00
469030002950183	1151948150	JAMES DIAZ PE A	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 58.874,00
469030002950184	1151948150	JAMES DIAZ PE A	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 58.874,00
469030002950185	1151948150	JAMES DIAZ PE A	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 58.874,00
Total Valor						\$ 588.740,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00096-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS

Liquidación del crédito	\$26.528.073.00
Liquidación de costas.....	\$1.200.000.00
Títulos por pagar por este despacho.....	\$588.740.00
Total	\$27.139.333.00

**Auto Inter.4084
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada WILLIAM ALEXANDER RENDON PEÑA con C.C#94.070.845 los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002934917	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 345.688,00	2
469030002934918	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 348.565,00	
Total Valor						\$ 694.253,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-ENTERESE el demandado que los oficios de levantamiento de medidas, fueron remitidos desde el 26-09-2023 a las entidades correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00150-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Auto Sust.3462
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita el levantamiento de la medida de embargo de la cuenta bancarias de la demandada en el Banco Bancolombia, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENASE el levantamiento de la siguiente medida,

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CAROLINA GUTIERREZ GARCIA CC 66.728.716 en las cuentas corrientes o de ahorro del Banco BANCOLOMBIA.	• Oficio No. CYN/003/00217/2023 del 30 de enero de 2023, dictado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00411-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3458
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Clínica de Angiografía de Occidente, indicando que, *"la señora XIMENA ARCELLY HERNANDEZ MOTTA identificada con C.C. Nro. 66.783.985 ya no labora en ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A. desde el 09 de noviembre de 2015."*

2.-AGREGAR sin mayor consideración el escrito allegado por el Dr. Julian Carrillo, en nombre de Reestructura, toda vez que dicha entidad no hace parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00441-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 3469
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado de Origen indicando que, *“De manera muy comedida me permito remitir el reporte del depósito judicial que fue convertido a su Despacho, en el que se evidencia los datos de los extremos procesales. En caso, de que siga apareciendo el error mencionado en su oficio, solicito respetuosamente que sea corregido por el área de depósitos judiciales, ya que no hace parte del inventario del Despacho y por ello no se puede hacer ninguna modificación. Lo anterior, para dar respuesta a su oficio CYN/003/02373/2023 del 04 de septiembre de 2023.”*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00960-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3454
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración, el memorial allegado por la Dra. Clara Yolanda Velásquez, toda vez que el escrito presenta tachones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00302-00(035)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3468
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el defensor del consumidor financiero Jose Guillermo Peña, indicando que la demandada Sandra Patricia Ospina, radicó queja contra el Banco agrario de Colombia, por la orden de embargo dictada dentro de este proceso, el cual fue cerrado en razón a que el Banco no ha recibido oficio que ordene levantar la medida.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Agrario, indicando que,

Confirmamos que el demandado se encuentra facultado para interponer los recursos necesarios ante el ente ordenante de la medida, dado que el Banco Agrario cumplió con los procedimientos establecidos, y actuó como ejecutor, así mismo, para proceder con el levantamiento de esta medida, debemos poseer el oficio original de desembargo dirigido al Banco Agrario o a las entidades financieras, debidamente firmado o copia con firma o sello húmedo en original, con el sello legible de recibido por parte del Banco Agrario de Colombia y/o evidencia del envío por correo electrónico, remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, único documento válido para efectuar el levantamiento de esta medida.

Una vez se realice ese trámite, se procederá a remitir la información correspondiente en los primeros días del siguiente mes a las centrales de información para la actualización del estado de la cuenta.

3.-ENTERESE la demandada que el proceso se encuentra vigente, razón por la cual, no se accede al levantamiento de medidas solicitado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00977-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3450
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el proceso con radicación 008-2016-341 se terminó desde el 25 de septiembre de 2023, razón por cual dejó a disposición de este proceso las medidas levantadas.

2.-DECRETAR el levantamiento de las medidas dejadas a disposición de este proceso por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado desde el 02 de octubre de 2023.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro previo del 30% y demás prestaciones sociales que devenga la demandada LUZ AMPARO ARANGO RAMIREZ como pensionada de COLPENSIONES Y CONSORCIO FOPEP	OficioNo. CYN/009/1738/2023 del 25 de septiembre de 2023, emitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00568-00(025)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter.4096
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, indicando que,

Nos permitimos informarles que para atender solicitud de corrección radicada con el turno 2023-290-3-1435, respecto de folio de matrícula inmobiliaria 290-143231, procedimos a revisar dicho folio, al igual que los títulos inscritos en el mismo, constatando que la actual propietaria inscrita es la señora ANA MILENA LÓPEZ MARIN, quien conforme al respectivo título adquisitivo se identifica con la cédula de ciudadanía número **42.007.104 de Dosquebradas.**

Que con el turno 2022-290-6-5731, fue inscrito en la anotación 5 de ese folio de matrícula inmobiliaria un embargo decretado dentro del proceso ejecutivo citado en la referencia, comunicado por ese despacho judicial mediante oficio 437 del 9 de marzo de 2022, al no advertir el funcionario calificador que quien aparecía como codemandada en ese proceso era Ana Milena López Marín, cuyos nombres y apellidos coinciden con los de la propietaria del inmueble, pero cuyo documento de identidad es la cédula de ciudadanía número **1.144.127.676.**

Lo anterior nos permite concluir que se trata de un caso de homonimia, y en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, le solicitamos ordenar la cancelación de dicha medida cautelar por no haber sido precedente su inscripción, dadas las razones expuestas, a efectos de que el folio refleje su verdadera situación jurídica, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la señora Ana Milena López Marín con C.C.#42.007.104, indicando que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 290-143231 es de su propiedad, y la demandada dentro de este proceso tiene los mismos nombres y diferente número de identificación, por ende, solicita el levantamiento de las medidas que afectan su propiedad.

3.-LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-143231 de propiedad de la señora Ana Milena López con C.C.#42.007.104, en razón a que se presentó un caso de homonimia y el número de cédula de la demandada es 1.144.127.676, por ende, dicho inmueble no corresponde a la parte pasiva de esta demandada.



Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

4.-DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 1038 del 14 de marzo de 2023 y el Despacho Comisorio No. 0013 /2021-00327, a través del cual se ordenó y comunicó el secuestro del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-143231 de propiedad de la señora Ana Milena López con C.C.#42.007.104, en razón a que se presentó un caso de homonimia y el número de cédula de la demandada es 1.144.127.676, por ende, dicho inmueble no corresponde a la parte pasiva de esta demandada.

Librese el oficio correspondiente al Juzgado 7 Civil Municipal de Pereira.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00327-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3471
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el pagador RYC American Travel SAS, indicando que el demandado laboró para la empresa hasta el 07 de septiembre de 2023, por ende, no le es posible dar cumplimiento a la orden de embargo de salario.

2.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **EDGAR ALEJANDRO FAJARDO ZULUAGA** con C.C.#1.144.131.728 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de los bancos relacionados en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$105.000.000.oo

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00685-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3463
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco AV VILLAS, indicando que,

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

2.-NEGAR la solicitud de reconocer como cesionario a la Fiduciaria Coomeva, toda vez que, no aportó el contrato de cesión.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00293-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3467
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, indicando que el proceso de insolvencia fue rechazada desde el 15 de enero de 2018.

2.- REANUDAR el presente proceso, atendiendo el rechazo de negociación de deudas de la demandada Ligia Morimitsu de Morimitsu por parte del Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-01247-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3472
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Notaria 6 del Circulo de Cali, indicando que el trámite de insolvencia fue remitido a liquidación patrimonial y rechazada por no tener bienes el demandado, e indica que por conocimiento de familiares del señor Marco Tulio López, falleció el año pasado.

2.- OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, a fin de que indique el estado del trámite de liquidación patrimonial del señor Marco Tulio López González con C.C.#16.251.816.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.-REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que indague sobre el fallecimiento del demandado, y en caso afirmativo aporte el certificado de defunción.

4.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que no obran depósitos judiciales pendientes por convertir en la cuenta del Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00746-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3464
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el acreedor hipotecario Jorge Antonio Bastos Sanchez, indicando que cede los derechos de hipoteca a la señora Jhoana Patricia Agudelo Viveros.

2.-Tener como Acreedora hipotecaria a la señora Jhoana Patricia Agudelo Viveros.

3.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. JORGE ALIRIO FREYRE CÁRDENAS Con TP#299.296 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la acreedora hipotecaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.-REQUERIR a la acreedora hipotecaria, a fin de que al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., adelante las actuaciones a que haya lugar en caso que decida hacer valer su crédito, ya sea dentro de este proceso o en proceso separado.

5.-Por Secretaría, REMITIR el link del expediente al correo electrónico jafreyrec@gmail.com.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00811-00(024)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4114
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (006) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00039-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



**Auto Inter. 4115
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (006) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00511-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4099
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (014) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00302-00(014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4098
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00469-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4097
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (018) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-01088-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4105

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (023) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00444-00(023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



Auto Inter.4107
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00245-00(026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



Auto Inter. 4108
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00871-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4117
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (027) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00147-00(027)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



**Auto Inter.4118
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00020-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

**Auto Inter. 4119
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00133-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4109
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que está liquidando un valor de capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00912-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4106
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, pues omite efectuar la liquidación de los intereses de plazo, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00923-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4116
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (027) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que está liquidando sobre un capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00799-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4104
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado veinte (020) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Previo a dar trámite a la liquidación del crédito aportada, sírvase la parte demandante indicar si renuncia a los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago, toda vez que, no los incluye en la liquidación del crédito presentada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00796-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4101
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (035) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00240-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4103
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante desde el 12 de octubre de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00013-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4100
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL NARANJO DEL CANEY VIS – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de GRACIELA DEL SOCORRO GUEVARA JURADO solicitó la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación a octubre de 2023, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (002) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso seguido por CONJUNTO RESIDENCIAL NARANJO DEL CANEY VIS – PROPIEDAD HORIZONTAL, por el pago total de la obligación a octubre de 2023, realizado por la demandada GRACIELA DEL SOCORRO GUEVARA JURADO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los cánones de arrendamiento generados del apartamento 814 torre 2 del Conjunto Residencial Naranjos del Caney, y que se localiza en la Carrera 83C No. 46-24.	Oficio No. 677 del 09 de junio de 2023, librado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada	Oficio NO. 676 del 09 de junio de 2023, librado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali.

GRACIELA DEL SOCORRO GUEVARA JURADO, identificada con la C. de C. No. 27.314.010, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00331-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

**Auto Inter. 4110
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00069-00(026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

**Auto Inter.4113
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00116-00(026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

**Auto Sust.3111
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BANCOOMEVA S.A. al cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2006-00487-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4088
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BANCOOMEVA S.A. al cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso

2.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) Vladimir Jiménez Puerta como apoderada(a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00235-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3470
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CORREGIR el auto de fecha 09 de octubre de 2023 demandada acumulada, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante es COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES con Nit.#800.202.433-5.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00704-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust.3465
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandada, que el oficio No. 27378 del 23 de octubre de 2019, debe ser diligenciado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes Antioquia, para que este Despacho pueda proceder a ordenar el levantamiento de la medida de embargo, por ello, desde el 11 de febrero de 2020 se ordenó el desglose del mencionado oficio a fin de que la parte interesada realice la respectiva diligencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00723-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 3451
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que no obra solicitud alguna pendiente por resolver que haya sido radicada en la fecha que menciona en el escrito precedente.

2.-EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que remita la constancia de radicación o en su defecto remita el memorial al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2007-00892-00(023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4082
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **BEDERLY CARDONA BERMUDEZ** con C.C.#66.914.458 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en **NEQUI - BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO- BANCOLOMBIA DAVIPLATA**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$95.000.000.oo

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00336-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

**Auto Inter.4091
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **JUAN FERNANDO CAMELO OSPINA** con C.C.# 1.130.596.864, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en el **BANCO MUNDO MUJER**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$93.000.000.oo

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00553-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4094
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **LAURA LISELLI SANCHEZ BOLAÑOS** con C.C.# 1144197839, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en **DECEVAL** dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$72.000.000.00

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00315-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

**Auto Inter. 4095
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **YEXICA ALEJANDRA ALGARRA PARRA** con C.C.# 52.843.630, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en **DECEVAL** dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$77.000.000.00

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00677-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



Auto Inter.4090
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **CRISTIAN OLAECHEA ALBAN** con C.C.# 1.125.118.664 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en el **BANCO MUNDO MUJER**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$100.000.000.oo

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00290-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4081
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **GLORIA EMILSE CALONGE OROZCO** C.C.# 66.735.331 y **PEDRO PABLO CORTES QUIÑONEZ** C.C.# 16.483.684 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en **BANCAMÍA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. – BANCÓLDEX S. A y FINANDINA,** dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$5.000.000.oo

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-01119-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4028

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada MARIA AURORA VARELA BERMUDEZ con C.C.#31.952.676 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en el **Banco Bancolombia**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$63.000.000.oo

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00259-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4089
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **VÍCTOR FRANCISCO RUMAYOR GARCÍA** con C.C.#1.107.055.566 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades bancarias y fiduciarias relacionas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$35.000.000.oo

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00105-00(003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3083
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado FLORENCIO ARDILA ARIZA con C.C.#16.659.235 adelantado por BANCOLOMBIA en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 033-2018-00674-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00428-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

**Auto Inter. 4086
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado Kevin Javier Caicedo Amu y herederos indeterminados de la causante Eliana Amu Olaya con C.C. #66.846.713 en el Proceso De Jurisdicción Coactiva Por Impuestos adelantado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00787-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4092

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinte
(20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas **EHU103** de propiedad del demandado HEVERT HERRERA DELGADO con C.C.#16.794.391, registrados en la Secretaría de Movilidad De Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00779-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4093
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas **BNN-240** de propiedad del demandado **GABRIEL JAIME LONDOÑO HOLGUIN** con C.C.# 16.918.558, registrados en la Secretaría de Movilidad De Bogotá.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00984-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust.3452
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de medida de embargo allegada por la parte demandante, toda vez que, el GRUPO INFINITO no funge como parte demandada dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00584-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3453
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración el escrito allegado por la Dra. María Hercilia Mejía Zapata, toda vez que no obra como apoderada judicial dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00716-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3469
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la petición allegada por el señor Hernán Zarate Campo, como quiera que la petición de corrección ya fue resuelta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-0128-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3468
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR las solicitudes de medidas allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que la señora Luz Aleidy García, desde el 01 de julio de 2020, no es demandada dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00297-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4102
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Estando el proceso a Despacho, remitido por el Juzgado 002 Civil Municipal de Cali a fin de ser avocado, se allega por parte del Centro de Conciliación Convivencia y Paz, el acuerdo de pago pactado entre el señor Orlando de Jesús Gómez Lozada y sus acreedores, con fecha 01 de febrero de 2023, se advierte entonces, que este proceso ejecutivo se encuentra viciado de nulidad, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 133 y el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., como quiera que el mandamiento de pago dictado por el Juzgado de Origen data del 08 de febrero de 2023.

Así las cosas, en uso de las facultades otorgadas al juez previstas en el artículo 132 del C.G.P, resulta imperativo realizar un control de legalidad del presente asunto, razón por la cual esta instancia dejará sin efecto todas las actuaciones que se han surtido, pues no resultaba procedente iniciar un proceso ejecutivo con posterioridad a la admisión del proceso de insolvencia, máxime aun cuando el aquí demandante y su acreencia, había sido convocado e incluido en el procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la nulidad de todas las actuaciones surtidas en este proceso, conforme las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- ARCHIVARSE el presente proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-0007-00 (002)

Hs

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3459

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito indicando que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-625355 de propiedad de la parte demandada, se registró otra medida de embargo ordenada dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la Alcaldía de Santiago de Cali, y además de ello, adelantó secuestro del bien, siendo que el mismo ya se encuentra secuestrado por cuenta de este proceso desde el 28 de junio de 2023, por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, razón por la que solicita oficiar a la oficina de la Alcaldía previniéndola de la situación del bien dentro de este proceso.

Por lo anterior, se oficiará al Departamento Administrativo De Hacienda Alcaldía De Santiago De Cali, a fin de poner en su conocimiento lo adelantado en este proceso, realizando las previsiones pertinentes.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Departamento Administrativo De Hacienda Alcaldía De Santiago De Cali, a fin de informarle que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-625355, se encuentra embargado por cuenta de este proceso y fue secuestrado desde el 28 de junio de 2023, por ende, al existir concurrencia de embargos en proceso de diferentes especialidades, debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP. Así mismo, informarle que el bien se encuentra agendado para diligencia de remate el día 28 de noviembre de 2023.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00780-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



Auto Inter. 4026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. CONSUELO RIOS con C.C#66.833.304 los siguientes depósitos judiciales;



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002753707	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002758744	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 522.256,00
469030002763593	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002773555	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002784234	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002797072	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002809202	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002819140	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002830775	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002842399	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002858981	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002873541	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002883017	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002895870	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002908637	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002918770	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002930355	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002941819	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 308.654,00
Total Valor						\$ 6.218.910,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por el pagador Porvenir indicando que,



De acuerdo al levantamiento de la medida embargo, de la mesada pensional que percibe el señor **IGNACIO QUIÑONES SINISTERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No C.C: **76.304.544** le informamos lo siguiente:

Hemos realizado la novedad de inactivación del embargo por límite de cuantía, la cual aplicó a partir del mes de agosto de 2023 los datos del embargo son:

Aplica Mesada Adicional: SI
Porcentaje del Embargo: 30%
Estado: INACTIVO

En los anteriores términos hemos atendido su solicitud, sea esta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.¹²³

3.- OFICIAR al pagador de PORVENIR, comunicando que debe seguir aplicando el descuento ordenado por este Juzgado, notificado mediante oficio N°03-4153 del 30 de octubre de 2017, correspondiente al 30% de los dineros de que reciba el demandado como pensionado en dicha entidad, disposición que se mantendrá hasta que reciba orden en contrario.

4.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$17.077.617.00 sobre los dineros que reciba el demandado IGNACIO QUIÑONES SINISTERRA con C.C. N°76.304.544.

5.- OFICIAR a PORVENIR, a fin de informarle que dentro de la medida de embargo de la pensión del demandado IGNACIO QUIÑONES SINISTERRA con C.C. N°76.304.544. se amplió el límite de embargo en la suma de \$17.077.617.00

6.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a PORVENIR., comunicando lo ordenado en el presente auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00323-00(003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ \$11.385.078
Liquidación de Costas	\$ CANCELADAS
Títulos por pagar por este Despacho 15/11/2023.....	\$ 6.218.910.00

Total **\$5.166.168.00**



Auto Sust. 3460
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por la parte demandante, sírvase aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de esta demandada, donde conste inscrita la medida de embargo ordenada por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00179-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3455
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

La parte demandada, solicita la devolución de los depósitos judiciales retenidos al estar terminado el proceso por pago total de la obligación, y una vez revisado el Portal Web se observa que se encuentran depósitos por la suma de \$27.674.264.31 , los cuales se deben pagar con abono a cuenta, en atención a la circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, por lo cual, previo a dar trámite a la entrega de títulos se requerirá a la parte demandada a fin de que allegue certificación de la cuenta bancaria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, **REQUERIR** a la parte demandada, a fin de que aporte el certificado de la cuenta bancaria donde se realizará el pago con abono a cuenta.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00233-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3461
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

La parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias, a fin de que den respuesta a la orden de embargo dictada por el Juzgado de Origen, no obstante, no se observa dentro del plenario constancia de la radicación del oficio ante los bancos, por lo que primero se ordenará la reproducción y remisión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por secretaría, **REPRODUCIR y REMITIR** el oficio No. 1201 del 20 de mayo de 2021, obrante a ítem 07.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00383-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-11-2023**

Secretaria